

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de comunicación de designación a la curadora ad-litem nombrada en auto anterior, enviada el 14 de junio de 2023; por lo que el término para comparecer venció el 26 de junio de 2023. La abogada designada arrió pronunciamiento dentro del término, el 23 de junio de 2023. A Despacho, 27 de junio de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Liliana María Pulgarín Castaño y Otros
Demandados	Jeffrey Guisseppe Ospina Valencia y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00428 00
SustanciaciónNo. 344.	Niega petición de relevo solicitada por la curadora ad-litem designado – Requiere Curadora ad-litem manifieste su aceptación, so pena de las consecuencias legales.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Doctora **María Pilar Rodríguez Acosta** frente a su designación como curadora ad-litem en el presente proceso, en la que manifiesta su no aceptación, y allega memorial y anexos con los que pretende justificar dicha negativa. (Expediente digital, archivo: 43ExcusaEjercerCuraduria).

Revisados en el sistema d información judicial de la rama los datos de actuaciones en los siete (7) procesos informados por la designada, para fundamentar su solicitud de relevo como curadora ad-litem en este proceso, y en los que presuntamente ejerce el cargo como defensora de oficio, se encontró lo siguiente:

- a. El radicado 05-001-40-03-**011-2017-00526-00**, es un proceso ejecutivo hipotecario que **se encuentra ACTIVO**.
- b. El radicado 05-001-40-03-**011-2017-00622-00**, es un proceso ejecutivo **TERMINADO** por pago total de la obligación, por auto del 27 de febrero de 2020.
- c. El radicado 05-001-40-03-**011-2017-00450-00**, el cual no fue relacionado en el listado, pero se arrió una constancia de su

nombramiento; se encuentra **TERMINADO** por pago, por auto del 23 de mayo de 2018, y fue archivado desde el 31 de mayo de la misma anualidad.

- d. El radicado 05-001-40-03-**013-2017-00958**-00, se trata de un trámite para designar curadora ad-litem, o defensora de oficio, a la solicitante, para instaurar una demanda; sin que se haya arrimado constancia de que dicha demanda fue efectivamente presentada.
- e. El radicado 05-001-40-03-**018-2018-00063**-00, es un proceso ejecutivo que se encuentra **ACTIVO**.
- f. El radicado 05-001-40-03-**026-2018-00313**-00, es un proceso ejecutivo que fue **TERMINADO** mediante sentencia del 13 de julio de 2020, en la cual se cesó la ejecución por encontrar probada la excepción de prescripción, y no se informa de su impugnación.
- g. El radicado 05-001-40-03-**011-2017-00622**-00, es un proceso ejecutivo que se encuentra **ACTIVO**.
- h. El radicado 05-615-31-03-**002-2019-00062**-00, es un proceso del Juzgado 2 Civil Circuito de Rionegro (Ant.), que fue **TERMINADO** por pago total de la obligación por auto del 13 de agosto de 2021.

En síntesis, de los ocho (**8**) **procesos** en los que informa estaría actuando como defensora de oficio, se tiene que cuatro (**4**) de ellos se encuentran **TERMINADOS**, y el otro es un trámite de designación de curaduría ad-litem, o nombramiento como defensora de oficio para representar a la persona solicitante de amparo de pobreza que quería interponer una demandada, sin que se haya informado, y mucho menos arrimado constancia, de que dicha demanda se haya interpuesto y se encuentre actualmente en trámite.

En consecuencia, solo se acreditó estar actuando actualmente como curadora ad-litem, o defensora de oficio, en tres (3) procesos, o eventualmente en cuatro trámites; y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, establece claramente que una de las excepciones para la aceptación forzosa del cargo de curador ad-litem en el que se designe a un profesional del derecho, es acreditar que se está actuando en **más de cinco (5) procesos** simultáneamente al momento de la designación en otro trámite en tal calidad; lo cual, por lo expuesto, NO ocurre en este caso.

Por todo lo anterior, **SE REQUIERE** a la curadora ad-litem designada, Doctora **María Pilar Rodríguez Acosta**, para que **dentro del término de**

cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, manifieste sobre su aceptación al cargo de curadora ad-litem para el que fue designada en el presente proceso, o acredite si detenta alguna otra causal de excepción para la aceptación del nombramiento, diferente a la referida, so pena de proceder a los reportes a la autoridad competente de que trata la norma mencionada, para el trámite que allí hubiere lugar.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0100**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**